Auto No. 022

Rad. 76001-31-03-004-2021-00308-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR a la sociedad CONFECCIONES YUMBO SAS y a la señora YENY SANCLEMENTE RIVAS pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($5.809.227,00), como capital contenido en el pagaré SN que contiene la obligación No. 240011055.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- ORDENAR a las sociedades CONFECCIONES YUMBO SAS, CONFECCIONES LA 34 SAS, CLOTHING GROUP SAS, MANUALIDADES Y AGUJAS SAS, FASHION FACTORY SAS, LUO APPAREL SAS y el señor LUIS ALFONSO POVEDA ROMO pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SETESCIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($776.482.818,00), como capital contenido en el pagaré SN que contiene las obligaciones No. 2430015962 y 2430018370.

2.- La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MCTE. ($4.554.931,00), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 24 de septiembre hasta el 19 de noviembre de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- RECONOCER personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS identificada con Nit. 900.271.514, para que actúe como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, en cabeza de la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura.

F.- TENGASE como autorizados por la Dra. DUQUE GIL, a NATHALIE LLANOS RABA, ANGIE STHEPANIA MICOLTA LOAIZA y JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA, dentro del presente asunto y con las facultades indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **014** DE HOY **Feb- 01- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria